



Agencia Tributaria

CAMPAÑA INFORMATIVAS 2024

NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS 2024

1. NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS 2024

2. OTRAS CUESTIONES DE INTERES

2.1 AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

2.2 MEDIDAS FISCALES ADOPTADAS POR LA DANA

IMPORTANCIA DECLARACIONES INFORMATIVAS

De entre todas las fuentes de información que nutren el sistema que gestiona la AEAT, **destaca** sobremanera, por su volumen y diversidad, la información que se recibe vía suministro, es decir, a través de las distintas **declaraciones informativas** que existen actualmente.

Resulta imprescindible que la información de 3ºs que se obtiene a través de estas declaraciones informativas **se incorpore rápidamente, con calidad y con el mayor rigor** posible a nuestro sistema de información. Por dicho motivo, la AEAT dedica una parte importante de sus recursos a la consecución de estos fines.

IMPORTANCIA DECLARACIONES INFORMATIVAS

La información es uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta el sistema de información, **asistencia y control** de la AEAT. Nuestra organización recibe anualmente un volumen ingente de información procedente de muy diversas fuentes. **La gestión eficiente de dicha información y su puesta al servicio del interés público** suponen una enorme responsabilidad para esta organización y **un objetivo fundamental**.

Una fase fundamental para la calidad de la información es, sin duda, la incorporación de la misma al sistema.

IMPORTANCIA DECLARACIONES INFORMATIVAS

Paralelamente, **la gestión y el control eficaz del IRPF** constituye año tras año **una de las prioridades** de la AEAT.

En la presente campaña de declaraciones informativas se reitera como **objetivo prioritario la mejora de la calidad, tanto de los borradores de declaración del IRPF, como de los DATOS FISCALES** que se pondrán a disposición de los contribuyentes.

1. NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS

Publicadas en BOE:

- ❖ Modelos 123, 210, 216, 193 y 296. Orden HAC/56/2024, de 25 de enero.
- ❖ DAC7. Modelo 238. Orden HAC/72/2024, de 1 de febrero.
- ❖ Modelo 239 y modelos 234/235/236. Orden HAC/266/2024, de 18 de marzo.
- ❖ Modelos 038, 282 y 296. Orden HAC/646/2024, de 25 de junio.
- ❖ Modelo 159. Orden HAC/672/2024, de 25 de junio.
- ❖ Modelo 283. Orden HAC/1031/2024, de 25 de septiembre. Nueva declaración informativa Baleares.
- ❖ Modelo 390. Declaración resumen de IVA.

NOVEDADES

En tramitación:

- ❖ Modelos 172, 182, 192, 193, 194, 198, 289, 345, 346 y 721 modificados por la Orden HAC/XX/2024, de X de diciembre.
- ❖ Modelo 190.

MODELOS 123, 210, 216, 193 y 296

Orden HAC/56/2024, de 25 de enero, por la que se modifican las órdenes ministeriales que aprueban los modelos de autoliquidación 123, 210, 216, y de declaración informativa 193 y 296 y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(BOE de 31 de enero de 2024)

Modelos 123 y 216

Finalidad: mejorar la calidad de la información tributaria y la trazabilidad de los pagos derivados de valores negociables que transitan por una cadena de intermediarios, situados parte en España y parte en el extranjero, que posibiliten una mayor eficacia en el control de las solicitudes de devolución de forma que el declarante informe del pagador anterior y en campo “perceptor” se informe del siguiente eslabón de cadena de pago.

Para devengos desde 2024, se aprueba un **nuevo modelo 123** y un **nuevo modelo 216** que desglosa retenciones e ingresos a cuenta correspondiente a dividendos y el resto de rentas.

Modelos 123 y 216

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas Autoliquidación periódica	Modelo 123
--	-----------------------------

Liquidación (3)			
	Dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades	Resto de rentas	Totales
Número de rentas	01 <input type="text"/>	02 <input type="text"/>	03 <input type="text"/>
Base de retenciones e ingresos a cuenta	04 <input type="text"/>	05 <input type="text"/>	06 <input type="text"/>
Retenciones e ingresos a cuenta	07 <input type="text"/>	08 <input type="text"/>	09 <input type="text"/>

Impuesto sobre la Renta de no Residentes Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DECLARACIÓN - DOCUMENTO DE INGRESO	Modelo 216
--	-----------------------------

Liquidación			
I. Rentas sometidas a retención/ingreso a cuenta:			
	Número de rentas	Base de retenciones e ingresos a cuenta	Retenciones e ingresos a cuenta
Dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades	05 <input type="text"/>	08 <input type="text"/>	11 <input type="text"/>
Resto de rentas	06 <input type="text"/>	09 <input type="text"/>	12 <input type="text"/>
Totales	07 <input type="text"/>	10 <input type="text"/>	13 <input type="text"/>

MODELO 296. Declaración resumen anual retenciones e ingresos a cuenta del IRNR. No residentes sin establecimiento permanente.

Finalidad: mejorar trazabilidad a los rendimientos derivados de valores negociables que transitan por una cadena de intermediarios.

A partir de ahora, cualquier declarante informará del **NIF del pagador anterior**, y en el campo “perceptor”, del **siguiente eslabón de la cadena de pago**.

Nos podemos encontrar 2 situaciones:

1) La cadena de pago continúa en el extranjero: el último mediador informa del pago al mediador extranjero en el campo “perceptor”.

2) La cadena de pago finaliza en España y el contribuyente es un no residente: el último mediador en España informará en el campo “perceptor” de los datos de este contribuyente.

MODELO 296. Declaración resumen anual retenciones e ingresos a cuenta del IRNR. No residentes sin establecimiento permanente.

Se incluyen 2 Anexos correspondientes al *registro tipo 2*

Valores negociables.
Relación de pago a contribuyentes

Valores negociables.
Relación de certificados de pago

Se deberán presentar por **mediadores** en España que realicen el pago de rentas de valores a intermediarios en el extranjero y soliciten “Devolución de retenciones” mediante modelo 210.

La **presentación de estos registros se realizará con posterioridad a la presentación del modelo 210** (en el mes siguiente a su presentación) con motivo solicitud devolución de retenciones.

MODELO 193. Declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del IRPF y sobre determinadas rentas del IS e IRNR

Con efectos desde el ejercicio 2024, se introducen nuevos campos en el modelo 193:

- Se crea un nuevo campo «NÚMERO DE ORDEN», que ocupa las posiciones 315-321 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

«Posiciones»	Naturaleza	Descripción de los campos
315-321	Numérico	NÚMERO DE ORDEN Identifica cada registro de perceptor. A cada registro de perceptor se le asignará de forma secuencial un número de orden.

- Se crea un nuevo campo «NIF DEL PAGADOR ANTERIOR», que ocupa las posiciones 322-330 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

«Posiciones»	Naturaleza	Descripción de los campos
322-330	Alfanumérico	NIF DEL PAGADOR ANTERIOR Sólo para claves de percepción "A", "B" o "D". Será obligatorio indicar el NIF del pagador inmediatamente anterior en la cadena de pagos si el campo "PAGO", posición 95, tiene valor 2 "como mediador de valor nacional", valor 3 "como mediador de valor extranjero" o valor 4 "como mediador de valor extranjero no retenedor", o valor 5 "como mediador de otro tipo de rendimientos o rentas obtenida por la cesión a terceros de capitales propios consignados con clave de percepción 'B' y naturaleza '06", excepto en aquellos casos en los que el pagador inmediatamente anterior sea una entidad situada en el extranjero que no disponga de NIF español.»

MODELO 193. Declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del IRPF y sobre determinadas rentas del IS e IRNR

- Se crea un nuevo campo «FECHA DE DEVENGO», que ocupa las posiciones 331-338 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

«Posiciones»	Naturaleza	Descripción de los campos
331-338	Numérico	FECHA DE DEVENGO Se consignará la fecha en que se ha devengado la renta. Se subdivide en: 331-332 DIA. Numérico. Dos posiciones. 333-334 MES. Numérico. Dos posiciones. 335-338 AÑO. Numérico. Cuatro posiciones.»

- Se crea un nuevo campo «CLAVE DE MERCADO», que ocupa la posición 339 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

«Posiciones»	Naturaleza	Descripción de los campos
339	Alfabético	CLAVE DE MERCADO Sólo para claves de percepción "A", "B" o "D". Se consignará la clave alfabética que corresponda en función del mercado en el que se negocien las acciones o valores de las que proceden los rendimientos de capital mobiliario o las rentas sujetos a retención e ingreso a cuenta, según la relación de claves siguiente: A. Mercado secundario oficial de valores español. B. Mercado secundario oficial de valores extranjeros de la UE. C. Otros mercados oficiales extranjeros. D. Otros.»

MODELO 193. Declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del IRPF y sobre determinadas rentas del IS e IRNR

- Se modifica el campo «PAGO A UN MEDIADOR», que ocupa la posición 76 del registro de tipo 2, registro de perceptor:

«Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
76	Alfabético	<p>PERCEPTOR MEDIADOR</p> <p>Sólo para claves de percepción "A", "B" o "D".</p> <p>Se consignará una "X" en este campo exclusivamente en aquellos supuestos en que la naturaleza del perceptor declarado sea la de una Entidad domiciliada, residente o representada en España, que pague por cuenta ajena rentas sujetas a retención o que sea depositaria o gestione el cobro de las rentas de valores que originan el rendimiento o la renta correspondiente.</p> <p>No deberá ser objeto de cumplimentación este campo, en ningún caso, en los demás supuestos que no sean los contemplados anteriormente, es decir, cuando el perceptor declarado sea el contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimiento permanente) que haya soportado efectivamente las retenciones o ingresos a cuenta objeto de este modelo de los citados impuestos.»</p>

MODELO 238 (DAC7. OPERADORES DE PLATAFORMA)

Orden HAC/72/2024, de 1 de febrero, por la que se aprueban el modelo 040 "Declaración censal de alta, modificación y baja en el registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información" y el modelo 238 "Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.
(BOE de 5 de febrero de 2024)

MODELO 238. Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

- La Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DAC 7) establece una nueva obligación de información respecto de los operadores de las plataformas digitales:
 - Transposición con la introducción de la nueva DA 25ª LGT: Obligaciones de información y de diligencia debida relativas a la declaración informativa de los operadores de plataforma obligados en el ámbito de la asistencia mutua.
 - Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, de desarrollo de las normas y procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático de información comunicada por los OP:
 - i. Art. 54 ter RGAT
 - ii. Nuevas obligaciones registro y normas y procedimientos de diligencia debida.

MODELO 238. Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

~~MODELO 179~~

A partir del ejercicio 2024 se suprime la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos mediante el modelo 179 “Declaración informativa anual de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos”.

[Agencia Tributaria: Aviso ejercicio 2024 y siguientes](#)

Modelo 179. Declaración informativa anual de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos

 Gestiones

Presente, consulte sus declaraciones o aporte documentación
Para el ejercicio 2024 y siguientes este modelo no está vigente

MODELO 238. Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

OBLIGADOS A SU PRESENTACIÓN

- A. Operador de plataforma residente fiscal en España o, no siendo residente fiscal en España ni en ningún otro EM, cumpla alguno de los criterios de conexión:**
- Constituido con arreglo a la legislación española.
 - Sede de dirección, incluida su dirección efectiva, en España.
 - Establecimiento permanente en España y no sea un operador de plataforma cualificado externo a la Unión.
- B. Operadores de plataforma extranjeros no cualificados registrados en España.**
- C. Operadores de plataforma excluidos**

MODELO 238. Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

OBLIGADOS A SU PRESENTACIÓN

OPERADOR DE PLATAFORMA EXCLUIDO

Es un operador de plataforma que haya demostrado por adelantado y con una periodicidad anual, a satisfacción de la Administración tributaria española, a la que de lo contrario tendría que haber comunicado la información con arreglo al artículo 54 ter RGAT, que el conjunto del modelo empresarial de la plataforma es tal que esta no tiene “vendedores sujetos a comunicación de información”.

Declaración anual negativa

Modelo 238. Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

 Gestiones destacadas

[Modelo 238.DPI-DAC7 Presentación por formulario. Altas](#)

[Modelo 238. Presentación por cliente de servicio web](#)

[Modelo 238.DPI-DAC7 Declaración negativa \(excluidos\). Altas](#)

[Todas las gestiones](#)

MODELO 238. Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

ÁMBITO OBJETIVO: CONTENIDO

1. Respecto del operador de plataforma obligado a comunicar información:

- a) Denominación social.
- b) NIF y, en su caso, número de identificación individual asignado por la Administración tributaria española.
- c) Identificación de la plataforma.
- d) Estado miembro o Jurisdicción social de cumplimiento de la información si el operador de plataforma cumple los criterios de conexión en más de un Estado miembro o Jurisdicción social.

MODELO 238. Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

ÁMBITO OBJETIVO: CONTENIDO

1. Respecto de cada vendedor sujeto a comunicación de información que haya llevado a cabo una actividad pertinente distinta del arrendamiento de bienes inmuebles, comprenderá:
 - a) Los datos que deban obtenerse de acuerdo con las normas y procedimientos de diligencia debida.
 - b) Identificador de la **cuenta financiera**, si está a disposición del operador de plataforma y la autoridad competente del Estado miembro o jurisdicción socia en el que el vendedor sea residente no haya comunicado que no pretende utilizar el dato para estos fines.
 - c) **Titular de la cuenta financiera** en la que se paga o abona la contraprestación, si es distinto del vendedor y está a disposición del operador de plataforma, así como cualquier otra información de identificación financiera de que disponga el operador respecto de este titular.
 - d) Cada Estado miembro o Jurisdicción socia en la que el vendedor es residente.
 - e) **La contraprestación total pagada o abonada y el número de actividades pertinentes por trimestre.**
 - f) **Comisiones, fianzas, tarifas, tributos y cantidades análogas retenidas o cobradas por el operador de plataforma durante cada trimestre.**

MODELO 238. Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

ÁMBITO OBJETIVO: CONTENIDO

Además, respecto de cada vendedor sujeto a comunicación de información que haya llevado a cabo una actividad pertinente que conlleve el **arrendamiento de bienes inmuebles**, se informará de:

- Dirección, y **número de referencia catastral** o equivalente, si se conociera.
- **Número de días** que se ha arrendado cada inmueble durante el período de referencia y el tipo de inmueble, si se conociera.

MODELO 238. Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

- **Plazo de presentación: ANUAL**, durante el mes de enero del año natural siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.
 - **Plazo presentación ejercicio 2023:** desde el día 6 de febrero hasta el 8 de abril de 2024.
- **Formas de presentación:** mediante servicio web o a través del formulario

Modelo 238. Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

 Gestiones destacadas

[Modelo 238.DPI-DAC7 Presentación por formulario. Altas](#)

[Modelo 238. Presentación por cliente de servicio web](#)

MODELO 239

MODELOS 234/235/236

Orden HAC/266/2024, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 239, "Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba el modelo 234 de "Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", el modelo 235 de "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables" y el modelo 236 de "Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal".

(BOE de 22 de marzo de 2024)

MODELO 239. Declaración informativa de mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del AMAC sobre intercambio automático relativo a los mecanismos de elusión del estándar común de comunicación de información y estructuras extraterritoriales opacas.

Transposición Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad:

- Ley 13/2023, de 24 de mayo, modifica DA 23º y 24º de la Ley 58/2003, General Tributaria. **Nuevo apartado d) DA 23ª:**

“(...) d) Información de mecanismos transfronterizos definidos en el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas, y en otros acuerdos internacionales suscritos con el mismo objetivo (...)”

- **Nuevo artículo 49. ter del RGAT.** Obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades competentes sobre intercambio automático de información relativa a los Mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las Estructuras extraterritoriales opacas.

MODELO 239. Declaración informativa de mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del AMAC sobre intercambio automático relativo a los mecanismos de elusión del estándar común de comunicación de información y estructuras extraterritoriales opacas.

OBLIGADOS A SU PRESENTACIÓN. Art 49 ter RGAT

Con carácter general, intermediarios que comercialicen, organicen o pongan a disposición estos mecanismos, o que gestionen su ejecución, o aquellos que se han comprometido a prestar ayuda, asistencia o asesoramiento al respecto.

En ausencia de intermediarios obligados, los propios obligados tributarios interesados.

CONTENIDO.

En general, la identificación de los intermediarios, de los obligados tributarios interesados e información pormenorizada del mecanismo, con especial indicación de las jurisdicciones implicadas.

MODELO 239. Declaración informativa de mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del AMAC sobre intercambio automático relativo a los mecanismos de elusión del estándar común de comunicación de información y estructuras extraterritoriales opacas.

Gestiones

La presentación del modelo 239 estará disponible una vez exista alguna jurisdicción respecto a la que surta efectos el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los Mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las Estructuras extraterritoriales opacas

[Modelo 239. Presentación de la declaración](#)

[Modelo 239. Consulta de declaraciones presentadas](#)

[Modelo 239. Aportar documentación complementaria.](#)

Plazo presentación: 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación de comunicar estos mecanismos.

MODELO 234. Declaración informativa de mecanismos de planificación fiscal.

Se modifica la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, para:

- excluir del contenido de la Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (modelo 234), el dato relativo a la identidad de los intermediarios eximidos de la obligación de información por el deber de secreto profesional (STJUE asunto C-694/20) de notificar el ejercicio de dicho secreto al restod e intermediarios que no sean sus clientes.
- incluir, dentro del resumen del mecanismo transfronterizo, el deber de declarar cualquier información que pueda ayudar a la Administración tributaria a evaluar el riesgo fiscal del mecanismo.

Comunicaciones entre particulares DAC6

Modificación de la Comunicación del intermediario eximido de la obligación de informar de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por el deber de secreto profesional para adaptarla al cambio de redacción del apartado 1 de la Disposición adicional vigésima cuarta de la LGT.

‘Disposición adicional vigésima cuarta. Obligaciones entre particulares derivadas de la obligación de información de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

1. Los intermediarios eximidos por el deber de secreto profesional de la presentación de la declaración de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal deberán comunicar fehacientemente dicha exención a quienes sean sus clientes, ya sean otros intermediarios o los obligados tributarios interesados que participen en los citados mecanismos.”

3. Datos identificativos del cliente (intermediario u obligado tributario interesado) receptor de la comunicación

MODELOS 038, 282 Y 296

Orden HAC/646/2024 de 25 de junio, por la que se modifican la Orden HAC/66/2002 de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta" y la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

(BOE de 28 de junio de 2024)

MODELO 038. Declaración informativa relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en Registros Públicos.

La Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, contiene en su título IV una serie de preceptos que implican **la digitalización de actuaciones registrales**:

- Modificación del Código de Comercio, para asegurar la interconexión del Registro Mercantil con la plataforma central europea. (art. 35)
- Modifica la Ley Hipotecaria, introduciendo la llevanza del Registro de la Propiedad bajo la técnica del **folio real en formato y soporte electrónico**, mediante un sistema informático registral (art. 36)
- Modifica la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para regular, entre otros aspectos, la interoperabilidad con otros registros (art. 38)

MODELO 038. Declaración informativa relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en Registros Públicos.

- ❖ Se incorpora un nuevo campo en los diseños de registro para identificar las inscripciones realizadas en folio electrónico.
- ❖ Se introduce un nuevo campo, «**Identificador registral único de la sociedad (IRUS)**», que ocupará las posiciones 153-165 del registro de tipo 2, registro de operación:

«Posiciones	Naturaleza	Descripción de los campos
153-165	Alfanumérico.	Identificador registral único de la sociedad (IRUS). Se consignará el código de identificación correspondiente de inscripciones realizadas en folio electrónico.
166-250	-	Blancos.»

- ❖ Aplicable a las declaraciones de junio 2024, presentadas en julio 2024.

MODELO 159

Orden HAC/672/2024 de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo 159 de Declaración anual de consumo de energía eléctrica, y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

(BOE de 3 de julio de 2024)

MODELO 159. Declaración Informativa anual de consumo de energía eléctrica.

Se aprueba un nuevo modelo 159, con el objetivo de:

- Mejorar la identificación del inmueble (identificación del código y nombre del municipio según el INE).

76-268	Alfanumérico	<u>DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO</u>
		Se consignará la dirección del bien objeto del contrato de suministro eléctrico.

227-256 Alfanumérico **MUNICIPIO**

Se consignará el nombre de municipio tal y como figura en INEbase/Demografía y población/ Padrón/ Relación de municipios y sus códigos por provincias/ Últimos datos

257-261 Numérico **CÓDIGO DE MUNICIPIO**

Se consignará el CODIGO de municipio normalizado según Instituto Nacional de Estadística (INE).

En los dos primeros dígitos se consignará el Código de la Provincia (CPRO) y en los tres dígitos siguientes el Código del Municipio (CMUN), los cuales se pueden consultar en INEbase / Demografía y población /Padrón /Relación de municipios y sus códigos por provincias / Últimos datos.

- Completar la información sobre el consumo de energía eléctrica e importe facturado (art. 3 letra f) OM), INTRODUCIENDO DOS NUEVAS MARCAS:

- Titulares **bono social**.
- Titulares **contratos autoconsumo de energía eléctrica** (reciben compensación por la energía excedentaria no consumida que se vierta a la red de distribución eléctrica).



Plazo presentación: mes de febrero del año siguiente al que se refiera la declaración.

MODELO 390

Orden HAC/1167/2024, de 17 de octubre, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(BOE de 25 de octubre de 2024)

MODELO 390. IVA. Declaración Resumen Anual.

Modificación del 390 para introducir nuevas casillas para permitir declarar los nuevos tipos de IVA de forma individualizada (RD-ley 4/2024, de 26 de junio).

Tipo %
0
2
4
5
7,5
10
21

[https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Tema/IVA/IVA_reperc/Tipos IVA 2024.pdf](https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Tema/IVA/IVA_reperc/Tipos_IVA_2024.pdf)

NOVEDADES EN TRAMITACIÓN

MODELOS 172, 182, 192, 193, 194, 198, 289, 345, 346 Y 721

ORDEN HAC/XX/2024, DE XX DE XXXXX DE 2024:

- **SE MODIFICAN:**

- ORDEN HFP/887/2023, DE 26 DE JULIO (M172)
- ORDEN EHA/3021/2007, DE 11 DE OCTUBRE (M182)
- ORDEN DE 4 DE OCTUBRE DE 2001 (M192)
- ORDEN EHA/3377/2011, DE 1 DE DICIEMBRE (M193)
- ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1999 (M194)
- ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE (M198)
- ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE (M289)
- ORDEN HFP/823/2022, DE 24 DE AGOSTO (M345)
- ORDEN DE 7 DE AGOSTO DE 2001 (M346)
- ORDEN HFP/886/2023, DE 26 DE JULIO (M721)

MODELO 182. Declaración Informativa. Donativos, donaciones y aportaciones recibidas.

- El artículo 129.6 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre modifica el artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. La nueva redacción del precepto requiere la actualización de la base de la deducción por donativos.

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
250 euros.	80
Resto base de deducción.	40

- Se modifica el campo “% DE DEDUCCIÓN”, que ocupa las posiciones 79-83 del registro tipo 2, registro del declarado:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
79-83	Numérico	<u>% DE DEDUCCIÓN</u> Cuando se haya hecho constar en el campo “NATURALEZA DEL DECLARANTE” (posición 160) del tipo de registro 1, el dígito numérico indicativo de la naturaleza del declarante 1, 2 o 4, se hará constar el porcentaje de deducción aplicable a los donativos efectuados. En particular, si se hubiera consignado un 1 en dicho campo, el porcentaje que deberá declararante en relación con los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será el que corresponda a la parte de la base de la deducción que exceda de 250 euros . Si la base de la deducción no excede de esa cantidad, el porcentaje que deberá declararante en relación con estos contribuyentes será el establecido en el artículo 19 de la Ley 49/2002. De la misma forma se consignará en el caso de que se haya hecho constar en el campo “NATURALEZA DEL DECLARANTE” (posición 160) del tipo de registro 1 el dígito 4, y en el campo “CLAVE” (posición 78) del tipo de registro 2 la letra G.

MODELO 289. Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Al igual que en ejercicios anteriores, se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden del modelo a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2025.

➤ Se incluyen:

- Armenia
- Ruanda
- Senegal

MODELO 346. Declaración Informativa anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos.

- Se modifica el campo “CLAVE DE PERCEPCIÓN”, que ocupa la posición 78 del registro de tipo 2, registro de perceptor, para aclarar que las subvenciones exentas de IS e IRNR se incluyen en la clave A:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
78	Alfabético	<u>CLAVE DE PERCEPCION.</u>

- A. Subvenciones, indemnizaciones o ayudas que estén exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **del Impuesto sobre Sociedades, y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (rentas obtenidas con establecimiento permanente)**, de acuerdo con la normativa reguladora de dichos impuestos vigente en el ejercicio al que corresponda la declaración, como es el caso de las subvenciones de la política agraria comunitaria y las ayudas públicas a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 20 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (B.O.E. de 29 de noviembre), **y la disposición adicional tercera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (B.O.E. de 28 de noviembre)**.
- B. Se consignará esta clave cuando se trate de subvenciones, indemnizaciones o ayudas distintas de las anteriores.

MODELO 190

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 PARA LA DECLARACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA.

MODELO 190. Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.

- **Desglose adicional de las subclaves de la clave «C. Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo» - Declarante SEPE**

01 Prestaciones por desempleo

02 Prestaciones por desempleo ERE.

03 Prestaciones por desempleo ERTE

04 Prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos.

05. Subsidios por desempleo.

Se consignarán en esta subclave los diferentes subsidios satisfechos, en su modalidad no contributiva, tales como los subsidios por cotización insuficiente, subsidios para mayores de 45 o 52 años, para emigrantes retornados, el subsidio extraordinario por desempleo y otros subsidios de carácter no contributivo, a excepción de la renta activa de inserción, que se reflejará en la subclave 06 siguiente

06. Renta activa de inserción.

07. Otras prestaciones de carácter contributivo

08. Otras prestaciones de carácter no contributivo.

09. Supuestos de percepción en el ejercicio de prestaciones de más de uno de los tipos anteriores por el mismo perceptor.

(Esta modificación no será aplicable hasta la declaración informativa del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2025 a presentar en enero de 2026)

MODELO 190. Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.

- **Se habilita el campo «Reducciones Aplicables», de los registros de perceptor con independencia del tipo de renta aunque no influyan en el cálculo del tipo de retención y tengan la consideración de rendimientos irregulares, a fin de facilitar el previo conocimiento por la Administración del carácter irregular de los rendimientos o de su período de generación superior a 2 años.**
- **Se crea un nuevo campo «Retribuciones en especie no derivadas de incapacidad temporal» para identificar el exceso no exento de retribuciones en especie derivadas de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, que pueden ser objeto de diferimiento.**

MODELO 190. Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.

- Art.42.3 f LIRPF Retribución en especie y 14.2.m LIRPF sobre Régimen diferimiento

“f) En los términos que reglamentariamente se establezcan, la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

*La exención prevista en el párrafo anterior será de **50.000 euros anuales en el caso de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes**. En este supuesto, no será necesario que la oferta se realice en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, debiendo efectuarse la misma dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores en esta última. ”*

- **Art.42.3 f LIRPF Retribución en especie y 14.2.m LIRPF sobre Régimen diferimiento**

*“m) Los rendimientos del trabajo en especie derivados de la entrega de acciones o participaciones de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, que, cumpliendo los requisitos establecidos en la letra f) del apartado 3 del artículo 42 de esta ley no estén exentos por superar la cuantía prevista en dicho artículo, **se imputarán en el período impositivo en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:***

- *Que el capital de la sociedad sea objeto de admisión a negociación en bolsa de valores o en cualquier sistema multilateral de negociación, español o extranjero.*
- *Que se produzca la salida del patrimonio del contribuyente de la acción o participación correspondiente.*

*No obstante, **transcurrido el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones sin que se haya producido alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, el contribuyente deberá imputar los rendimientos del trabajo a que se refiere esta letra correspondientes a tales acciones o participaciones, en el período impositivo en el que se haya cumplido el referido plazo de diez años.”***

OTRAS NORMAS EN TRAMITACIÓN y NOVEDADES

Modificaciones en el modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores:

- Nuevo motivo de presentación del modelo 036 para identificar el alta o modificación de la TITULAR REAL. El contenido se encuentra en la nueva página 10 para identificar al titular real de las personas jurídicas y entidades. (Art. 93 LGT).
- Nuevo motivo de presentación del modelo 036 para solicitar la rehabilitación del NIF (modificación de la letra u) del art. 10.2 del RGAT, relativo a Declaración de modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores)
- Nuevo motivo de presentación del modelo 036 para las entidades en proceso de liquidación. Estas entidades deberán cumplimentar esta casilla (informativa de este estado) en el caso de solicitud de la rehabilitación del número de identificación fiscal.
- Modificación del apartado de “Datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT”.

Modelo 036 y supresión Modelo 037

ELIMINACIÓN del modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores:

- La presentación electrónica generalizada en estos modelos censales así como el desarrollo tecnológico producido desde la aprobación del modelo 037 han permitido una notable ampliación y mejora de los servicios de asistencia al contribuyente.
- Se va a ofrecer un perfil simplificado en la presentación del modelo 036 para que los contribuyentes que presentaban el modelo 037 tengan acceso al mismo contenido simplificado del modelo 036.

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

- Ley 13/2023, de 24 de mayo de 2023, introduce figura AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA, modificando art. 120 de la LGT.
- Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, desarrolla esta nueva figura modificando reglamento IVA (art. 74 bis), IRPF (art. 67. bis) e IS (art. 59 bis) para introducir en estos tributos la figura de AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA.
- Aplicación Autoliquidación Rectificativa: una vez se publique OM que apruebe los correspondientes modelos de declaración



AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA: **OBLIGATORIA** para rectificar, completar o modificar las autoliquidaciones presentadas, salvo que la norma prevea otra cosa.

AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

FINALIDAD AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA

Rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad

EFFECTOS AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA

Con la presentación de la autoliquidación rectificativa se da por rectificado el error

Cuando **resulte un importe a ingresar superior o cantidad a devolver o a compensar inferior** se aplicará el régimen de las autoliquidaciones complementarias de los artículos 122 2 de la LGT y 119 del RGAT

Si el **resultado es una minoración del importe a ingresar (sin devolución)**:

- a) Se mantiene la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar de la rectificativa
- b) Se entenderá solicitada la modificación de las condiciones del aplazamiento o fraccionamiento concedido para la deuda de la autoliquidación previa.
- c) Si el ingreso de la autoliquidación previa estuviera domiciliado y la AR (también a ingresar) se presentará en plazo de domiciliación, el nuevo importe resultante de la AR podrá ser domiciliado

Cuando **resulte una cantidad a devolver, la presentación de la AR supondrá el inicio de un procedimiento de devolución**, que se tramitará conforme al régimen previsto en los artículos 124 a 127 de la LGT, sin perjuicio de la obligación de abono de intereses de demora conforme a lo establecido en los artículos 120.3 y 31 y 32 de la LGT. Es decir, de este procedimiento de devolución podrán surgir tanto devoluciones derivadas de la normativa del tributo como devoluciones de ingresos indebidos.

- a) El plazo para efectuar la devolución será de 6 meses desde la finalización del plazo reglamentario para la presentación de la autoliquidación o desde la presentación de la AR si aquel hubiera finalizado.
- b) Si con la presentación de la autoliquidación previa se hubiera solicitado una devolución y esta no se hubiera efectuado, con la presentación de la AR se considera finalizado el procedimiento previamente iniciado.
- c) El procedimiento de devolución iniciado con la presentación de la AR puede finalizar por el inicio de un procedimiento de comprobación.

MODELO 303 (INCLUYENDO RECTIFICATIVAS)

 **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** 

Núm. 188 Lunes 5 de agosto de 2024 Sec. I. Pág. 99212

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

16129 *Orden HAC/819/2024, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales; y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.*

Modificación del modelo 303 con doble objetivo:

- Introducir la figura de las **autoliquidaciones rectificativas**.
- Introducir nuevas casillas para permitir declarar los **nuevos tipos de IVA** de forma individualizada (RD Ley 4/2024, de 26 de junio).

AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS

EXCEPCIONES PRESENTACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA

- IVA:

- ✓ Rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas a otros obligados tributarios.
- ✓ Rectificaciones de cuotas correspondientes a operaciones acogidas a los regímenes especiales del Capítulo XI del Título de la Ley (regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios)

Solicitud de rectificación de autoliquidación (SRA)

- De manera opcional, presentación de solicitud de rectificación autoliquidación (SRA) en el caso de **rectificaciones fundadas en la eventual vulneración por la norma** aplicada en la autoliquidación de los preceptos **de otra norma de rango superior**.

MODELO 303 (INCLUYENDO RECTIFICATIVAS)

El nuevo modelo 303-AR será de aplicación:

- Para sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual: en el modelo 303 del periodo 09/2024 (a presentar en octubre).
- Para sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral: en el modelo 303 del periodo 3T/2024 (a presentar en octubre).

IVA		
Período a rectificar	Fecha de presentación de la rectificación	¿Será posible la rectificativa?
3T 2024	Diciembre de 2024	SÍ
1T 2024		NO

MODELO 303 (INCLUYENDO RECTIFICATIVAS)

EFECTOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA PRESENTADA EN PLAZO DE DOMICILIACIÓN		
1ª Autoliquidación	2ª Autoliquidación (AR)	Efectos resultado
Resultado a ingresar domiciliado	Mayor importe a ingresar	No se podrá domiciliar (NRC)
	Menor importe a ingresar / sin importe a ingresar	La domiciliación se modificará al resultado de la 2ª autoliquidación.

'Como consecuencia de la presentación de la autoliquidación rectificativa solicito dar de baja/modificar la domiciliación efectuada'

MODELO 303 (INCLUYENDO RECTIFICATIVAS)

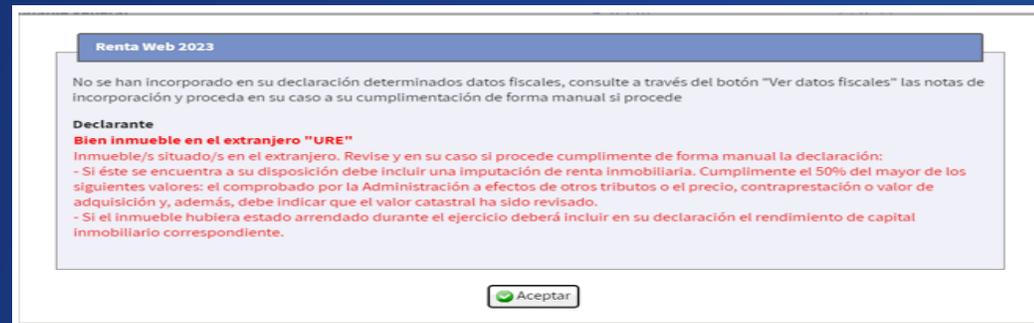
EFECTOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA PRESENTADA <u>FUERA</u> DEL PLAZO DE DOMICILIACIÓN		
1ª Autoliquidación	2ª Autoliquidación (AR)	Efectos resultado
Resultado a ingresar domiciliado	Mayor importe a ingresar	Opciones de ingreso habituales (salvo domiciliación)
	Menor importe a ingresar / sin importe a ingresar	La domiciliación se cargará por el importe de la 1ª autoliquidación y en su caso corresponderá una DII por la diferencia.

Orden HAC/1347/2024, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2025 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Se mantienen para el ejercicio 2025 de la cuantía de los signos, índices o módulos, así como instrucciones de aplicación salvo:
 - Cambio tributación actividad de «producción del mejillón en batea», que pasa del anexo II al anexo I y
 - eliminación de la compensación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido en el cómputo de la magnitud excluyente basada en el volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas
- Reducción GENERAL del 5% para 2025 sobre el rendimiento neto módulos (en 2023 era del 10% y 2022 del 20%)
- Reducción del 25% del rendimiento neto de módulos y del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes para **AFECTADOS por la DANA**
- Para 2025 ya no se prevén reducciones para el precio de adquisición del gasóleo agrícola y de los fertilizantes.
- Renuncia al método de estimación objetiva hasta el 31 de diciembre de 2024 o renuncia tácita mediante presentación en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa.
- **Pendiente aprobación modificación de** la DT32^a de la Ley de IRPF para prorrogar las magnitudes excluyentes para el ejercicio 2025.

MODELO 720. Declaración informativa bienes y derechos situados en el extranjero

NOVEDAD : puesta a disposición en Datos Fiscales de IRPF y Renta Web del ejercicio 2023 de la información relativa a los inmuebles en el extranjero declarados por los contribuyentes en el modelo 720



Renta Web 2023

No se han incorporado en su declaración determinados datos fiscales, consulte a través del botón "Ver datos fiscales" las notas de incorporación y proceda en su caso a su cumplimentación de forma manual si procede

Declarante

Bien inmueble en el extranjero "URE"

Inmueble/s situado/s en el extranjero. Revise y en su caso si procede cumplimente de forma manual la declaración:

- Si éste se encuentra a su disposición debe incluir una imputación de renta inmobiliaria. Cumplimente el 50% del mayor de los siguientes valores: el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición y, además, debe indicar que el valor catastral ha sido revisado.
- Si el inmueble hubiera estado arrendado durante el ejercicio deberá incluir en su declaración el rendimiento de capital inmobiliario correspondiente.

Medidas fiscales DANA

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024

Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Decret Llei 12/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024

Medidas fiscales DANA

- I. Ayuda directa a Profesionales y Empresas afectadas
- II. Extensión del plazo de presentación Autoliquidaciones y declaraciones
- III. Suspensión del pago del Segundo plazo de IRPF
- IV. Extensión plazos de ingreso y Aplazamiento DANA
- V. Extensión plazos de tramitación
- VI. Medidas Fiscales aplicables a obligados tributarios en Módulos
- VII. Otros beneficios fiscales
- VIII. Otras ayudas.
- IX. Medidas introducidas por Ley 7/2024, de 20 de diciembre.
- X. Medidas Decret Llei 12/2024, del Consell
- XI. Información y Asistencia DANA

Ámbito de aplicación Art 1 RDL 6/2024

Las medidas son de aplicación a las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), en los municipios incluidos en el anexo de esa norma.

La lista de municipios afectados viene determinada en el Anexo del RDL (78 Municipios)

I. LÍNEAS DE AYUDA DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES AFECTADOS (ART.11 RDL 6/2024)

1º Requisitos:

- Obligados tributarios empresarios o profesionales, que a 28 de octubre de 2024 tuvieran:

- Domicilio fiscal
- Establecimiento de explotación
- Bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad

Ubicados en cualquiera de los municipios, o áreas de los mismos afectadas

- Han de ser trabajadores autónomos y entidades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España, que sean contribuyentes del IRPF AAEE o contribuyentes del IS o IRNR con EP (novedad introducida RD ley 8/2024):

- Datos de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores a fecha 28 de octubre de 2024
- Que hubiesen presentado las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2023 del IRPF con AAEE declaradas, o IS con ingresos declarados, o
- Si alta en CEPR en 2024, presentación de cualquier IVA, pagos fraccionados o retenciones a que estuvieran obligados antes 28 de octubre 2024 (novedad introducida RD ley 8/2024)

- Deben continuar de alta a 30 junio 2025

2º. Importes:

- Personas físicas: 5.000 euros
- Personas jurídicas

Volumen de operaciones/importe neto de la cifra de negocios ejercicio 2023 (M: millones de euros)	Importe (euros)
≤ 1M	10.000
> 1M ≤ 2M	20.000
>2M ≤6M	40.000
> 6M ≤10M	80.000
> 10M	150.000

3º- Se presentará formulario a través de la Sede de la AEAT entre el 19/11/2024 y 31/12/2024

4º. La ayuda se considera inembargable (art. 9) y son aplicables DA 5ª LIRPF y DA 3ª LIS (No integración en BI)

II. EXTENSIÓN DE PLAZOS EN PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES Y DECLARACIONES (art. 8 y 17)

1º. Se prorroga hasta el 30 de enero de 2025 el plazo para la presentación e ingreso de autoliquidaciones y declaraciones cuyos vencimientos se produzcan entre el 28/10/2024 y el 31/12/2024.

2º. Obligados tributarios, cuyo volumen de operaciones en 2023 no hubiera superado los 6.010.121,04 euros y resto de obligados tributarios que no desarrollen actividades económicas que a 28 de octubre de 2024 tuvieran:

- Domicilio fiscal
- Establecimiento de explotación
- Bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad

Ubicados en cualquiera de los municipios o áreas en las zonas afectadas

Siendo igualmente aplicable para los grupos de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y grupos de declaración consolidada en el Impuesto sobre Sociedades cuando la entidad dominante o representante, o cualquiera de las entidades dependientes esté domiciliada, tenga su establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados afectados a su actividad en dicho ámbito territorial.

3º. Quedan excluidos de la medida:

- Contribuyentes cuyo volumen de operaciones o cifra de negocios del 2023 fuera superior 6.010.121€
- Modelos 369, 349, Intrastat y declaraciones del ámbito aduanero.

III. SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL SEGUNDO PLAZO DEL IRPF (art 16 RDL 6/2024)

Aplicable a TODOS los contribuyentes con domicilio fiscal en la Provincia Valencia, Letur, Mira y Alhaurín de la Torre.

- Se extiende el periodo voluntario del pago del segundo plazo del IRPF 2024 **al 5 de febrero de 2025** .
- Aplazamiento sin intereses ni coste alguno para los contribuyentes.
- Si se hubieran cargado se procederá a la retrocesión por la entidad de crédito en 3 días desde la recepción de la comunicación a la AEAT.
- El contribuyente se considera que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

IV . EXTENSION DE PLAZOS DE INGRESO Y APLAZAMIENTOS(ART. 8)

(domicilio fiscal / explotaciones económicas o inmuebles afectos en municipios afectados NO GRAN EMPRESA)

Para obligados tributarios con domicilio fiscal, establecimiento de explotación o inmueble afecto en zonas afectadas y cuyo volumen de operaciones de 2023 no sea superior a 6.010.121 euros.

1. APLAZAMIENTO ESPECIAL DANA:

Se prevé un aplazamiento especial para deudas por declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de declaración e ingreso finalice entre el 28/10/2024 y el 30/01/2025 podrán aplazarse (previa solicitud ya disponible en SEDE) a 24 meses sin devengo de intereses los 6 primeros meses

Deudas que se eximen de garantías (importe conjunto inferior o igual a 50.000€)

2. VENCIMIENTO EXTENDIDO A 5 FEBRERO DEL RESTO DE DEUDAS:

Los plazos para el pago en periodo voluntario o los previstos en providencias de apremio, y los plazos de pago de las fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, que no hayan concluido el 7 de noviembre de 2024,se extenderán hasta el 5 de febrero de 2025.

V. EXTENSIÓN DE PLAZOS DE TRAMITACIÓN.(ART. 8)

(domicilio fiscal / explotaciones económicas o inmuebles afectos en municipios afectados NO GRAN EMPRESA)

1. Se prorroga hasta el 30 de enero de 2025 aquellos plazos para alegar o aportar documentación que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024. A obligados tributarios con domicilio fiscal, establecimiento o inmueble afecto en zonas afectadas
2. Se refiere a:
 - Procedimientos de aplicación de los tributos (formular alegaciones, trámites de audiencia, requerimientos de información...)
 - Procedimientos Sancionadores
 - Procedimientos Revisión y trámites catastrales
 - Interposición de recursos y reclamaciones económico-administrativas
3. No computará a efectos del plazo máximo de duración de los procedimientos el comprendido entre el 28/10/2024 y el 30/01/2025 sin perjuicio de que la Administración pueda continuar realizando trámites imprescindibles que no supongan nuevas obligaciones para los contribuyentes
4. Afecta a los plazos de prescripción 28/10/2024 al 30/01/2025.
5. Plazo SII noviembre para todos los incluidos en SII, **excepto Grandes Empresas**: 16 diciembre 2024.

VI. MEDIDAS FISCALES APLICABLES A OBLIGADOS TRIBUTARIOS EN MÓDULOS

IRPF: reducción del **25%** del rendimiento neto de módulos aplicable a favor de las personas que desarrollen su actividad económica en la zona afectada, con su consiguiente traslación al cálculo de los pagos fraccionados correspondientes al último trimestre de 2024.

IVA: reducción del **25%** sobre la cuota devengada por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades cuando estuvieran acogidos al régimen especial simplificado.

Reducción módulos agrícolas: pendiente de publicación.

Nuevo plazo extraordinario de renunciaciones: se podrá determinar en el ejercicio 2024 el rendimiento neto de actividad económica con arreglo al método de estimación directa sin que sea necesario el cumplimiento de las obligaciones formales previstas para dicho método.

- **PLAZO:** Durante el mes de diciembre de 2024 o mediante la presentación en el plazo reglamentario de la declaración correspondiente al pago fraccionado del cuarto trimestre de 2024 en la forma dispuesta para el método de estimación directa

La renuncia a la aplicación del método de estimación objetiva para el ejercicio 2024 en el plazo extraordinario señalado, no impedirá volver a determinar con arreglo a dicho método el rendimiento de la actividad económica en 2025 o 2026.

VII. OTROS BENEFICIOS FISCALES

1º. Exención de las cuotas del IBI para el ejercicio 2024 de los inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales situados en las zonas afectadas cuando se acredite que ha sido necesario el realojamiento total o parcial. Si ya satisfecho se podrá pedir la devolución.

2º. Reducción proporcional en el IAE siempre que se haya producido realojamiento o cierre temporal de la actividad por la parte del ejercicio correspondiente. Si ya satisfecho, se podrá pedir la devolución.

Resolución 14/11/2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (BOE18/11/2024)

3º. Exentas las tasas de Tráfico para la baja de vehículos, expedición de duplicados de permisos de circulación o conducción y del Documento Nacional de Identidad.

4º Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas por daños personales previstas en el artículo 3 de este real decreto-ley.

VIII. OTRAS AYUDAS

ESTATALES

1º. Ayudas directas Agricultura (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)

Titulares de explotaciones agrícolas, ganadera que hayan sufrido daños superiores al 40% de producción e infraestructuras

Importe: el 30% de la media de los ingresos de los 3 últimos ejercicios.(máx. 25.000 – Ayudas directas)

2º. Ayudas por daños personales y materiales (Ministerio del Interior)

- por fallecimiento o incapacidad permanente causados por la DANA
 - daños o destrucción de enseres y vivienda en el ámbito estatal.
- Exentas tributación (art. 12.7 RDL 6/24)

Plazo solicitud: desde 6/11/2024 hasta el 6/1/2025

3º. Ayudas vehículos (Ministerio de Transportes y Agenda Urbana)

- Vehículos nuevos o seminuevos etiqueta CERO, ECO, C. Hasta 10.000 euros.
- Plazo solicitud: hasta 30/06/2025

VIII. OTRAS AYUDAS

AUTONÓMICAS

1º. Ayuda autonómica para viviendas gravemente dañadas por el temporal (GVA)

Compatible con las ayudas aprobadas por la Generalitat (6.000 euros por vivienda) reguladas en el Decreto 163/2024.(DOCV 4/11/2024). Plazo solicitud hasta el 16/12/2024.

2º. Ayuda autonómica para autónomos sin trabajadores por cuenta ajena (GVA).Decreto 175/2024 de 3 de diciembre del Consell.

- Requisitos:
 - Ser autónomo y no disponer de trabajadores por cuenta ajena.
 - Lugar de trabajo en zonas afectadas
 - Figurar de alta como autónomo (SS o Mutuallidad). Se debe mantener, durante al menos tres meses, desde 30 de octubre de 2024 hasta 31 diciembre de 2026.
 - Alta en IAE
- Importe: 3.000 euros
- Plazo solicitud: 5/12/2024 a 16/12/2024.

IX. Medidas introducidas por Ley 7/2024, de 20 de diciembre

DONACIONES A TRABADADORES AFECTADOS POR LA DANA POR SUS EMPRESAS (DA 3ª)

EXENTAS IRPF e ISD. Condiciones:

- Se destinen a sufragar daños personales y materiales (vivienda, enseres, vehículos) sufridos por empleados y/o familiares por la DANA.
- Cantidades entregadas entre 29-10-2024 y 31-12-2024 y que sean adicionales al salario percibido.
- Certificado empresa aseguradora u Org. Público del importe daños y condición afectado.

LÍMITE: DAÑOS CERTIFICADOS. Exceso se integra en BI (no exento)

X. Medidas Decret Llei 12/2024 de la GVA

ART. 4. DEDUCCIÓN AUTONÓMICA EN LA CUOTA DEL IRPF POR GASTOS DE REPARACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL.

Deducción 100% de los gastos de reparación en vivienda habitual para hacer frente a daños causados por el temporal hasta 2.000 euros siempre que la base liquidable general y ahorro del contribuyente no supere los 45.000 euros en declaraciones individuales y 60.000 euros en declaraciones conjuntas.

- Se podrá aplicar en los ejercicios 2024 y 2025
- Requisitos:
 - a) Que sea la vivienda habitual del contribuyente (no requiere que sea propietario) situadas en ámbito territorial Decreto Ley.
 - b) Que no se paguen en efectivo.
 - c) Que no hayan sido cubiertos por el seguro.
 - d) Que no se trate de adquisición de utensilios de primera necesidad.
- Se descontará de la base de deducción la parte que haya sido percibida de ayudas publicas para hacer frente a los mismos gastos en función de los miembros que haya en la unidad familiar.
- En caso de insuficiencia de cuota se podrá trasladar a los 4 períodos impositivos siguientes.

X. Medidas Decret Llei 12/2024 de la GVA

Art. 5. DEDUCCIÓ AUTONÓMICA EN LA CUOTA DEL IRPF POR APORTACIONES A LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES QUE EJERCEN AAEE.

Deducción del 45% CI autonómica de las cantidades aportadas a los fondos propios de entidades en virtud de constitución o ampliación de capital hasta 9.900 euros.

- Para los períodos 2024 y 2025.
- Requisitos:
 - a) Mantenimiento del domicilio fiscal en las zonas afectadas durante 3 años.
 - b) Mantenimiento de al menos una persona contratada a jornada completa durante 3 años.
 - c) No aplicable a entidades patrimoniales
 - d) Formalización en escritura pública
 - e) Mantenimiento de la participación durante 3 años
- En caso de insuficiencia de cuota se podrá trasladar a los 3 períodos impositivos siguientes.

X. Medidas Decret Llei 12/2024 de la GVA

ART.6 BONIFICACION ADQUISICIONES LUCRATIVAS MORTIS CAUSA EN ISD

Bonificación del 50% de la cuota ISD que proporcionalmente corresponda a bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, las adquisiciones mortis causa efectuadas por parientes del causante pertenecientes al Grupo III de parentesco (art. 20 Ley 29/1987) cuando el causante haya fallecido de manera directa a consecuencia del temporal iniciado el 29 de Octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana.

X. Medidas Decret Llei 12/2024 de la GVA

ART. 7: REDUCCIONES ADQUIAICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA PALIAR LOS DAÑOS MATERIALES EN BIENES NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONOMICAS

Reducción del 100% de la base imponible en las donaciones efectuadas entre el 29/10/2024 y el 31/12/2025 a favor de personas que destinen los bienes y derechos recibidos a reparar o reponer aquellos de los cuales sean titulares y hayan resultado dañados de manera directa y determinante por el temporal.

Igualmente aplicable para cantidades percibidas hasta 31/12/2026 destinadas a la adquisición de una nueva vivienda habitual en caso de imposibilidad de habitar la anterior por haber sido declarada en ruinas o se requiera su demolición.

Requisitos:

- Máximo por contribuyente 150.000 euros
- Hay que destinar el dinero a los fines previstos en un plazo máximo de 12 meses.
- Documentar en escritura pública por importes superiores a 4.000 euros de un mismo donante.
- No aplicable a cuantías en efectivo.

X. Medidas Decret Llei 12/2024 de la GVA

ART.8. REDUCCION ADQUISICION LUCRATIVA INTERVIVOS PARA ADQUISICION DE BIENES AFECTOS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL O DE UN NEGOCIO PROFESIONAL.

Reducción del 100% de la base imponible en las donaciones efectuadas entre el 29/10/2024 y el 31/12/2025 a favor de personas que destinen los bienes y derechos recibidos a la adquisición de bienes afectos al ejercicio de una actividad individual o negocio profesional afectado por daños materiales de manera directa.

Requisitos:

- Máximo por contribuyente: 250.000 euros
- Hay que destinar el dinero a los fines previstos en un plazo máximo de 12 meses.
- Documentar en escritura pública por importes superiores a 4.000 euros de un mismo donante.
- No aplicable a cuantías en efectivo.

X. Medidas Decret Llei 12/2024 de la GVA

ART. 9, 10 Y 11 BONIFICACION DEL ITPAJD EXIGIBLE POR ACTOS DIRIGIDOS A LA REPOSICION DE BIENES INMUEBLES.

- Bonificación del 100% de la cuota de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) y la cuota variable del AJD para actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles destinados a reemplazar otros que hayan quedado inhabitables. (desde 29/10/24 hasta el 31/12/2026)
- Bonificación del 100% de la cuota de AJD (desde 29/10/24 hasta el 31/12/2026) para las declaraciones de obra nueva y/o división horizontal de inmuebles ubicados en las zonas afectadas.
- Bonificación del 100% de la cuota de TPO (desde 29/10/24 hasta el 31/12/2025) exigible a la adquisición de vehículos automóviles destinados a reemplazar otros que, como consecuencia directa y determinante de los daños producidos se hubieran dado de baja.

XI. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA DANA

Medidas fiscales urgentes por daños DANA

Información y gestiones disponibles

[Accede a la Información](#) [Ayuda afectados DANA](#) >

Medidas fiscales urgentes por daños DANA

Gestiones ayudas DANA

Solicitud de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA.

[Ayuda](#)

Podrá solicitarse hasta el 31 de diciembre de 2024

Consulta de solicitudes de ayudas presentadas

Baja de solicitudes de ayudas presentadas

Para modificar una solicitud presentada, debes dar de baja esa solicitud y presentar una nueva completa

Gestiones de pagos y aplazamientos deudas DANA

Si estás afectado por los daños causados por la DANA y tienes deudas pendientes de pago, puedes consultar cómo se aplica, en su caso, la extensión de plazos de pago y las alternativas que tienes para pagar tus deudas pendientes a través de la herramienta de información personalizada. También tienes la opción de solicitar directamente el aplazamiento especial DANA en el enlace de solicitud de aplazamientos y fraccionamientos que figura en segundo lugar.

Información personalizada para afectados DANA con pagos pendientes

Solicitar aplazamiento o fraccionamiento de deudas

Aplazamiento DANA: Una vez presentada la declaración a ingresar, puedes solicitar aplazamiento especial de pago (el pago se aplaza 24 meses, sin intereses de demora en los 6 primeros meses). Para declaraciones a ingresar con plazo de presentación entre el 28 de octubre y el 30 de enero.

Gestiones contribuyentes en módulos DANA

Los contribuyentes en módulos afectados por la DANA podrán aplicarse una reducción del 25% en el 4T del 2024 del pago fraccionado de IRPF (modelo 131) y también en el 4T del 2024 del régimen simplificado de IVA (modelo 303).

Aquellos que opten por renunciar excepcionalmente al régimen de módulos para IRPF 2024, podrán hacerlo mediante la presentación del 4T del 2024 del pago fraccionado de IRPF por el método de estimación directa (modelo 130). Los que renuncien, podrán volver al régimen de módulos en 2025 o 2026, a su elección.

Modelo 131. Ejercicio 2024. Presentación

[Ayuda](#)

Modelo 303. Ejercicio 2024. Presentación y servicio de ayuda Pre303

[Ayuda](#)

Modelo130. Ejercicio 2024. Presentación y servicio de ayuda Pre 130

[Ayuda](#)

Asistencia y Cita

Para dudas sobre las medidas fiscales urgentes por daños DANA puedes:

- Llamar al teléfono 91 757 58 00. Horario: de lunes a viernes, de 9 a 19 horas.
- O puedes acceder al chat inmediato o solicitar cita telefónica para el servicio de "Información afectados DANA", a través de la sede electrónica, en:

[Asistencia y Cita \(agenciatributaria.gob.es\)](#)

Atención presencial en la Delegación Especial de Valencia

Se han habilitado puntos de atención especial afectados DANA para obtener información o solicitar asistencia en la realización de trámites tributarios en todas las Administraciones de la AEAT de la provincia de Valencia.

[Agencia Tributaria:Valencia/València](#)

XI. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA DANA

Formulario Ayudas DANA sede electrónica

Gestión de Ayudas Directas

Línea de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA del 28 octubre de 2024. Artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Datos del Solicitante (solo empresas y profesionales)

NIF/NIE *

Apellidos y nombre, denominación o razón social *

Teléfono de contacto *

Cuenta bancaria

Consigne una cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante para abonarle la ayuda mediante transferencia:

Código IBAN: *

Declaración responsable

El solicitante de esta ayuda declara haber sufrido daños económicos en el desarrollo de su actividad económica y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado).

Información importante

Para ser beneficiario de esta ayuda debe cumplir los siguientes requisitos a fecha 28/10/2024:

- ▶ Ha de tener domicilio fiscal, establecimiento de explotación o inmuebles declarados como afectos a su actividad en cualquiera de los municipios o áreas de los mismos, comprendidos en la «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil». Consulte el listado de Municipios afectados por la DANA
- ▶ Ser contribuyente del IRPF por actividades económicas, o contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente.
- ▶ Debe constar en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y haber presentado las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2023 del IRPF con actividades económicas declaradas, en el caso de los trabajadores autónomos, o del Impuesto sobre Sociedades con ingresos declarados, en el caso de las entidades con personalidad jurídica propia, o, en el caso de que se hubieran dado de alta en el citado censo en el ejercicio 2024, que hubieran presentado cualquier autoliquidación de IVA o de pagos fraccionados o retenciones en el ejercicio 2024 que estuvieran obligados a presentar antes del 28 de octubre.

Tenga también en cuenta que:

- ▶ La concesión de esta ayuda quedará condicionada a que el beneficiario siga de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores con fecha 30 de junio de 2025.
- ▶ La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá solicitar con posterioridad a esta solicitud información adicional a efectos de realizar las comprobaciones necesarias.

Mostrar Información Borrar Validar Firmar y Enviar

XI. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA DANA

Para ciudadanos afectados por la DANA:

- **ATENCIÓN PRESENCIAL:** La Agencia Tributaria ha creado en sus oficinas de la Provincia de Valencia y en Municipios afectados, puntos especiales de atención a los afectados, tanto en relación con necesidades de información y asistencia sobre las medidas de índole tributaria del RDL, como para facilitar cualquier trámite.
- **ATENCIÓN NO PRESENCIAL:** Número de teléfono para llamada inmediata, cita telefónica, chat en el banner Sede

Para profesionales tributarios:

La AEAT establecerá un punto de atención específico para profesionales tributarios afectados, en la sede de su Delegación Especial en Valencia, al objeto de facilitarles cualquier gestión que necesiten llevar a cabo en el contexto de la catástrofe y sus consecuencias.

Correo electrónico: asistenciadanavalencia@correo.aeat.es Teléfono: 96 310 33 02

Agencia Tributaria: Ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA

GOBIERNO DE ESPAÑA
VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria
Sede electrónica

02/12/2024 16:16:15

ÁREA PERSONAL

ES

Sobre la Agencia Tributaria ▾ Información y gestiones ▾ Todas las gestiones

Buscar por impuestos, gestiones, modelos o ... 🔍

Infórmate y realiza tus gestiones con la Agencia Tributaria

Fácilmente, con seguridad y sin desplazarte

¿Conoces nuestra APP-AEAT? Descárgala

Medidas fiscales urgentes por daños DANA

Información y gestiones disponibles

Accede a la Información

Ayudas afectados DANA

Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública

Premio ciudadanía

Preguntas frecuentes

Preguntas frecuentes sobre las medidas fiscales por daños DANA

GOBIERNO DE ESPAÑA
VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria

MEDIDAS DAÑOS DANA

Medidas fiscales para los contribuyentes afectados por daños DANA, aprobadas por el RDL 6/2024, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA, y RDL 7/2024 por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA

CONTACTAR

- Teléfono directo 91 757 58 00 de lunes a viernes, de 9 a 19 horas
- Chat inmediato
- Cita telefónica para el servicio de "Información afectados DANA", en la Sede Electrónica de la AEAT

Se han habilitado puntos de atención especial afectados DANA en todas las Administraciones de la AEAT de la provincia de Valencia

Gracias por su atención

